

Proceso: ALIMENTOS
Demandante: MARIA VICTORIAMARTINEZ – LINA V. CHAPARRO M.
Demandado: HERNAN CHAPARRO HERNNADEZ
500013110002-2007-00298-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 20 de agosto de 2021. Al Despacho para el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Reunidos los requisitos de los arts. 2469 y ss. del C.C. y 312 del C.G.P. es decir, se encuentra ajustado a derecho sustancial la transacción de la litis que realizaron las partes LINA VANESSA CHAPARRO MARTINEZ, demandante alimentaria, y HERNAN CHAPARRO HERNANDEZ, demandado, mediante el contrato presentado el 29 de julio de 2020 ante Notaria, del cual arrimaron un ejemplar al expediente, se exonera al demandado de continuar cancelando alimentos a favor de la citada alimentaria debido a su mayoría de edad y no encontrarse en la necesidad de recibirlos, por tanto, se aceptará la misma en los términos transados.

En consecuencia, se levantará la medida cautelar vigente, así como, los dineros que aún se encuentren en la cuenta de depósitos del juzgado, se entregarán al señor CHAPARRO HERNANDEZ. Sin condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio (M), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la transacción celebrada por las partes, y, en consecuencia, se tiene al señor HERNAN CHAPARRO HERNANDEZ exonerado del pago de alimentos para con su hija LINA VANESSA CHAPARRO MARTINEZ.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de descuento por nómina de la cuota alimentaria. Líbrense las comunicaciones respectivas a la CREMIL.

Proceso: ALIMENTOS
Demandante: MARIA VICTORIAMARTINEZ – LINA V. CHAPARRO M.
Demandado: HERNAN CHAPARRO HERNNADEZ
500013110002-2007-00298-00



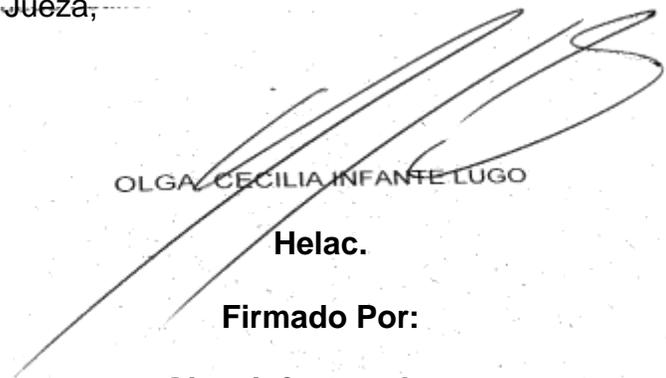
TERCERO: Entregar al señor HERNAN CHAPARRO HERNANDEZ los dineros que actualmente reposen para este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, y las que en lo sucesivo sean consignadas. Líbrense las órdenes de pago correspondientes.

CUARTO: Sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: En firme este proveído y cumplido lo ordenado, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b21834cbc09d8ce56d8e893e8a7de050f23129c42cd628540a177cfceeb909
5d

Documento generado en 30/08/2021 03:29:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>